



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 30 JUN 2022

DICTAMEN N° 268

Ref.: E23-2022-5563-Ae s/ Propuesta de Acuerdo Transaccional a celebrarse con la Empresa "ARTRANS S.A." en los autos caratulados: "ARTRANS S.A. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DEL CHACO) S/ COBRO DE PESOS, EXPTE. 10870/19 del registro de la C.C.A. Sala II (Licitación Pública Nacional N° 04/2015 Adquisición de transformadores de potencia).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se asume intervención en la actuación de referencia, la cual fue remitida con propuesta de Acuerdo Transaccional, obrante a e-parte 1, a celebrarse con motivo de los autos caratulados: "ARTRANS S.A. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DEL CHACO) S/ COBRO DE PESOS, EXPTE. 10870/19 del registro de la Cámara Contencioso Administrativo, Sala II.

A e-parte 1 la Subsecretaría de Energía eleva propuesta de acuerdo transaccional en las actuaciones de referencia. Asume intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones técnicas que formular. Se incorporan copia de la demanda incoada y la contestación de demanda.

A e-parte 2 obra aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 4 la Subsecretaría de Política Económica manifiesta que junto con la Subsecretaría de Hacienda dependen del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, por lo que contando con el aval de la máxima autoridad en la e-parte 2, se remite para la continuidad del trámite.

A e-parte 6 interviene Contaduría General, informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 7, obra Dictamen N° 643 emitido por Asesoría General de Gobierno expresando que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración.

Analizada la cuestión, es necesario poner de manifiesto que la causa judicial objeto del presente se encuentra en etapa probatoria, y conforme surge del Informe Circunstanciado acompañado oportunamente en el expediente judicial y de los hechos invocados en la contestación de demanda la Empresa ARTRANS S.A. rescindió unilateralmente el contrato y no hizo entrega del segundo transformador, es decir no

cumplió con la prestación a su cargo –entrega del transformador- lo que impediría reclamar el costo del mismo. Asimismo, se impugnaron oportunamente los rubros lucro cesante y/o pérdida de chance, y la aplicación de intereses a tasa activa reclamados por la actora.

En cuanto a la propuesta en análisis, se advierte que en su Cláusula Segunda las partes han acordado la construcción por parte de ARTRANS del transformador requerido en la Cláusula Primera del mencionado acuerdo, por la suma de dólares estadounidenses un millón noventa mil (U\$S 1.090.000) IVA incluido, la cual será abonada en 2 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de dólares estadounidenses quinientos cuarenta y cinco mil (U\$S 545.000) cada una de ellas; debiendo abonarse la primer cuota dentro de las 48 horas desde la firma del presente acuerdo y la segunda cuota dentro de los 30 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento prevista para el pago de la primera cuota. Los pagos de las cuotas acordadas se realizarán en Pesos de curso legal, al valor del Dólar Oficial del día hábil bancario anterior al pago, tipo vendedor, que publica el Banco de la Nación Argentina.

La Constitución Provincial en su artículo 67 y la Ley N° 1092-A en su artículo 131, establecen como medio de contratación para el Estado, la Licitación Pública. Se considera que sería viable lo propiciado, siendo el presente un caso de excepción a la norma en virtud de la emergencia eléctrica prorrogada por Decreto N° 383/2022, y lo establecido en el artículo 133 inc. d) de la Ley N° 1092.

En la cláusula Tercera, se establece que una vez cumplido el pago de la primera cuota ARTRANS comenzará la construcción del TRANSFORMADOR DE POTENCIA según los parámetros requeridos por la Provincia. El plazo de fabricación se pacta en 210 días corridos a contar desde el día en que el pago de la primera cuota se acredite en la cuenta de ARTRANS. Se establece que el retiro, traslado e instalación del TRANSFORMADOR estará a cargo de LA PROVINCIA.

En la Cláusula Cuarta, se establece que una vez cumplido con el pago total acordado, en el plazo pactado, ARTRANS declara que nada más tendrá para reclamar por ningún concepto a la Provincia, ni a ninguna otra persona por los hechos controvertidos en autos, ni por la tramitación del presente proceso judicial.

En la Cláusula Quinta, se conviene que la mora se producirá de pleno derecho en caso de incumplimiento total o parcial de LA PROVINCIA con el primer pago acordado, habilitará automáticamente a ARTRANS a tener por resuelto el presente y continuar el juicio según su estado. En caso de incumplimiento total o parcial de LA PROVINCIA con el segundo pago acordado, habilitará a ARTRANS a dar por rescindido automáticamente el presente, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, y a: a) continuar con el reclamo de autos, b) retener el TRANSFORMADOR y c) reclamar el cumplimiento del pago total acordado más los daños causados.

En concordancia con lo señalado por Asesoría General de Gobierno en referencia a la Cláusula Quinta del acuerdo transaccional; se considera que las consecuencias que traería aparejado el incumplimiento parcial o total por parte de la Provincia del segundo pago acordado, conforme lo pactado en dicha cláusula, son excesivamente gravosas para la misma.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ipoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19"- Ley 3473-A.

Asimismo, se advierte que no se han establecido en el acuerdo transaccional las consecuencias que acarrearía el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ARTRANS.

Todo lo antes señalado, evidencia un desequilibrio en las condiciones pactadas en desmedro de los intereses de la Provincia.

Se observa que no surge de las constancias obrantes en el expediente la existencia de factibilidad financiera, ni la fuente de financiamiento de la medida propiciada.

Por lo que, se deberá tener en cuenta lo antes señalado, entendiéndose que la valoración final y consiguiente decisión sobre la celebración del acuerdo en análisis se enmarca en las facultades y competencias concedidas a la máxima autoridad por la Ley 3108-A, sus modificatorias y demás normativa aplicable al particular.

Para el supuesto de que se considere pertinente la prosecución del trámite se deberá tener en cuenta que en virtud de lo normado en el artículo 7° inc. b) de la Ley 1940-A, el suscripto no puede asumir intervención en representación de la Provincia del Chaco en la celebración del presente acuerdo; encontrándose facultado el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir dicho acuerdo en representación de la Provincia del Chaco, en un todo conforme las facultades conferidas por la Ley 3108-A.

Oficie de atento Dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO FERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C.P. CHACO 4041 P° 587 T° 20
M. FEDERAL 730 - P° 720
D.N.I. 30.000.812